



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA**

I. PRESENTACIÓN

Nuestro país presenta una serie de retos que sin duda marcarán la pauta de los tomadores de decisiones del nuevo gobierno de la República, retos que por su naturaleza reflejan una creciente necesidad de pensar en México, no sólo en cuanto a la concepción pura del federalismo y su delimitación política, es decir la conceptualización de entidades y municipios bajo esquemas constitucionales; también tomando en cuenta que hoy día emergen con mayor fuerza conceptos de regiones basados en concentraciones urbanas que atienden problemas de diversa naturaleza sean fronterizos, ambientales, de movilidad, agua, medio ambiente, recreación y desarrollo urbano.

Dicha circunstancia obliga a reflexionar bajo la visión de una nación basada en un modelo de crecimiento sin control, pero que su efecto económico representa un impacto en estas áreas del país aportando al PIB nacional más del 70 por ciento. Este dato de por sí atípico cobra mayor relevancia cuando las zonas de referencia concentran a más de la mitad la población, siendo conservadores en las cifras y estrictos en la medición del movimiento poblacional.

Es en razón de lo anterior que los Diputados Federales de la LXII Legislatura que conformamos la Comisión ordinaria de Desarrollo Metropolitano asumimos el compromiso de impulsar una agenda de programa y de acción con miras al pleno reconocimiento de la realidad que hoy día representa el desarrollo metropolitano, asumiendo con plena convicción el compromiso de promover políticas públicas modernas, con un alto sentido de responsabilidad con los conceptos de responsabilidad social y sustentabilidad, interactuando de manera muy cercana con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a fin de trabajar en las reformas legales necesarias para el reconocimiento pleno de la compleja realidad que representa el



desarrollo metropolitano.

Los miembros de la Comisión de Desarrollo Metropolitano asumimos que es fundamental instrumentar acciones legislativas en el uso de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, a fin de ordenar y atender temas que son inherentes a un grupo reservado de autoridades y espacios territoriales.

IV. Fundamento Jurídico

La Comisión de Desarrollo Metropolitano cuenta con la característica de comisión legislativa ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Siguiendo con lo dispuesto por el artículo 45 de esa misma Ley, esta Comisión tiene diversas atribuciones entre las que destacan: dictaminar los asuntos legislativos que la Mesa Directiva de la Cámara dé trámite; así mismo debe evaluar las políticas públicas y el ejercicio de la administración pública federal correspondiente al ramo y materia, tal es el caso que podrá requerir al titular del Poder Ejecutivo la información que sirva con ese propósito; opinar sobre los recursos presupuestarios destinados al ramo y del ejercicio y aplicación de los mismos según los informes de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de los acuerdos de la Cámara de Diputados sobre el trabajo legislativo en Comisiones y de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Es así que con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso a), La Comisión de Desarrollo Metropolitano presenta el Programa de Trabajo correspondiente al primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados.



II. Diagnóstico

3.1 Caracterización.

Definidas como la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.(Unikel,1976:118), las zonas metropolitanas son sin duda uno de los pilares fundamentales de la economía nacional a los cuales, al margen del reconocimiento y caracterización en instrumentos normativos de sus problemáticas, no se ha dado un paso final hacia la solución normativa de sus necesidades.

Nuestro país reconoce 56 zonas metropolitanas, 46 son intermunicipales, conformadas por 345 municipios; 6 son interestatales, y cuentan con 127 municipios y/o delegaciones; y, las 4 restantes son zonas metropolitanas de un solo municipio. Este hecho arroja un primer dato de reflexión, la perspectiva de enfrentar este complejo y múltiple diseño se orienta hacia la coordinación interinstitucional y adecuando el modelo a la zona metropolitana de referencia. Entiendo que si bien es cierto los problemas son comunes, la composición social cuenta y forma parte de la futura toma de deliberaciones.

El siguiente cuadro establece lo complejo del fenómeno metropolitano:

Zonas Metropolitanas de México:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

1	Zona metropolitana de Aguascalientes	20	Zona metropolitana de Tula	39	Zona metropolitana de Rioverde-Ciudad Fernández
2	Zona metropolitana de Tijuana	21	Zona metropolitana de Guadalajara	40	Zona metropolitana de Guaymas
3	Zona metropolitana de Mexicali	22	Zona metropolitana de Puerto Vallarta	41	Zona metropolitana de Villahermosa
4	Zona metropolitana de La Laguna	23	Zona metropolitana de Ocotlán	42	Zona metropolitana de Tampico
5	Zona metropolitana de Saltillo	24	Zona metropolitana de Toluca	43	Zona metropolitana de Reynosa-Río Bravo
6	Zona metropolitana de Monclova-Frontera	25	Zona metropolitana de Morelia	44	Zona metropolitana de Matamoros
7	Zona metropolitana de Piedras Negras	26	Zona metropolitana de Zamora-Jacona	45	Zona metropolitana de Nuevo Laredo
8	Zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez	27	Zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo	46	Zona metropolitana de Tlaxcala-Apizaco
9	Zona metropolitana de Tecomán	28	Zona metropolitana de Cuernavaca	47	Zona metropolitana de Veracruz
10	Zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez	29	Zona metropolitana de Cuautla	48	Zona metropolitana de Xalapa
11	Zona metropolitana de Juárez	30	Zona metropolitana de Tepic	49	Zona metropolitana de Poza Rica
12	Zona metropolitana de Chihuahua	31	Zona metropolitana de Monterrey	50	Zona metropolitana de Orizaba



COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

13	Zona metropolitana del Valle de México	32	Zona metropolitana de Oaxaca	51	Zona metropolitana de Minatitlán
14	Zona metropolitana de León	33	Zona metropolitana de Tehuantepec	52	Zona metropolitana de Coatzacoalcos
15	Zona metropolitana de San Francisco del Rincón	34	Zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala	53	Zona metropolitana de Córdoba
16	Zona metropolitana de Moreleón-Uriangato	35	Zona metropolitana de Tehuacán	54	Zona metropolitana de Acayucan
17	Zona metropolitana de Acapulco	36	Zona metropolitana de Querétaro	55	Zona metropolitana de Mérida
18	Zona metropolitana de Pachuca	37	Zona metropolitana de Cancún	56	Zona metropolitana de Zacatecas-Guadalupe
19	Zona metropolitana de Tulancingo	38	Zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad		

3.2 Legislación en materia Metropolitana

Actualmente, como parte del contenido de futuras iniciativas a dictaminar por la Colegisladora, se plantea una reforma Constitucional en Materia de Desarrollo Metropolitano, misma que esta Comisión plantea como asunto prioritario su seguimiento a fin de lograr su aprobación, entre lo puntos destacados de la misma se desprende del dictamen lo siguiente:

"2.1. Reconocimiento del derecho a la ciudad



Con la modificación del artículo 4 de la Constitución Política se establece el derecho a la ciudad, entendido en dos sentidos: por un lado, como la oportunidad de habitar en centros urbanos cuyo desarrollo ha sido debidamente planeado y, por tanto, de acceder a los bienes públicos colectivos y disfrutar de sus beneficios y, a la vez por otro lado, como la responsabilidad compartida por todos los habitantes de contribuir, de manera equitativa y permanente, a la respectiva producción, mantenimiento y preservación de tales bienes y beneficios, incluido el medio ambiente, la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos prestados. Se trata de un derecho social estrechamente vinculado a los derechos económicos y políticos y que, por tanto, forman parte de los derechos humanos fundamentales de toda persona.

Se considera pertinente distinguir entre la ocupación del territorio, los usos del suelo y la transformación de los asentamientos que tienen lugar en el ámbito rural y en el urbano. El derecho a la ciudad implica la acción colectiva que el Estado impulse para procurar una ocupación socialmente equitativa, económicamente sustentable y políticamente igualitaria del territorio urbano y metropolitano. De esa forma, en el ejercicio de ese derecho, los ciudadanos tendrán razones para comprometerse con el cuidado de los bienes públicos y el patrimonio urbano colectivo que permiten habitar la ciudad y hacer de ésta un lugar habitable. El ejercicio del derecho supone, al mismo tiempo, que los ciudadanos puedan exigir a la autoridad, encargada de su administración, que rinda cuentas acerca de las acciones implicadas en una habitabilidad justa y equitativa entre los diversos sectores sociales de la población.

No puede dejarse de lado, adicionalmente, que establecer el derecho a la ciudad, en esos términos, favorece las condiciones de habitabilidad pacífica, de apropiación y uso responsable de los bienes públicos colectivos, de respeto a la legalidad para no afectar a terceros al ejercer las garantías individuales dentro del ámbito espacial de las ciudades, así como de participación ciudadana para la avenencia de



conflictos, la debida articulación de las demandas y la integración de ellas en la planeación del desarrollo urbano que a todos concierne y afecta.

2.2. Vinculación del derecho a la vivienda en términos del desarrollo urbano

Al reformar el artículo 4 párrafo sexto, se resuelve un problema fundamental del desarrollo urbano, en sus diversas escalas, el relativo a que la vivienda se construya en donde resulta más caro proveer de la infraestructura y el equipamiento necesarios, o bien en donde son insuficientes o están sometidos a una sobrecarga o saturación de la demanda. No debe perderse de vista que en las ciudades y zonas metropolitanas se ubica la mayor parte del parque habitacional del país, en ellas se localizan las unidades habitacionales más grandes y en sus respectivas áreas periféricas tiende a construirse la mayor parte de la vivienda popular y de interés social, lo que sin duda trae aparejado una rápida saturación del espacio urbano, usos del suelo aptos para vivienda, la especulación inmobiliaria derivada de la falta de homologación de la normatividad de zonificación y de desarrollo urbano entre municipios. No es fortuito que la vivienda para los sectores sociales de la población con menor ingreso tenga dimensiones, en general, inadecuadas para el tamaño de la familia promedio y para disfrutar efectivamente de condiciones mínimas de calidad y bienestar.

El hacinamiento en zonas metropolitanas es, en buena medida, resultado de que se siguen construyendo viviendas unifamiliares demasiado pequeñas, ante la carencia de suelo apto para vivienda y del encarecimiento del mismo en el mercado inmobiliario privado. La autoridad municipal y estatal ha sido omisa para proveer, de manera constante y con la suficiente previsión, la constitución de las reservas territoriales necesarias para ubicar la vivienda nueva, reubicar los asentamientos humanos jurídicamente irregulares o en áreas de riesgo y vulnerabilidad a desastres naturales o contingencias urbanas.



De manera que con la modificación al precepto constitucional referido se establece el mismo principio, el derecho de las familias a contar con vivienda, pero a diferencia del tradicional enfoque que ha imperado hasta ahora, se reemplaza el subjetivo e impreciso concepto de "vivienda digna y decorosa" para dar un valor objetivo que permitiría, efectivamente, la aplicación de esa garantía como medida para mejorar la calidad de vida de las personas. Por eso, se propone que la vivienda digna y decorosa sea aquella con una superficie construida suficiente, una distribución del espacio accesible y funcional, seguridad física y una localización adecuada, según el entorno físico y ambiental, ya sea rural o urbano, de acuerdo con las características de la familia mexicana promedio.

Es desde ese punto de vista que, para esta Comisión, tal como señala el sentir de las autoridades locales al respecto, puede ser resuelto un problema fundamental que aqueja a las ciudades, en especial a las zonas metropolitanas del país, consistente en la desarticulación entre la producción de vivienda y su adecuada ubicación en el territorio. Este problema no concierne únicamente al imperativo de hacer compatible la primera con la segunda, en términos de las disponibilidades de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, en especial el transporte.

Más relevante aún es la falta de previsión por parte de las autoridades locales para determinar los destinos y usos del suelo, lo cual lleva a frecuentes autorizaciones improcedentes, a una zonificación inadecuada y a cambios abruptos e improvisados de los usos del suelo, en la mayor parte de los municipios urbanos y metropolitanos. El fomento y construcción de vivienda deben guardar congruencia con el desarrollo urbano y, de hecho, se ha demostrado que la acción pública en materia de vivienda constituye un instrumento administrativo de gestión pública, al alcance de la autoridad municipal, para incidir efectivamente en el ordenamiento de los asentamientos humanos sobre el territorio. Por eso, la medida planteada respecto a este precepto guarda congruencia y es consistente con las demás



modificaciones constitucionales propuestas en la iniciativa, en especial con las relativas a establecer que los estados y municipios deban establecer la planeación metropolitana, de manera conjunta y coordinada, con la especialización que requiere actuar sobre territorio de dos o más municipios (intermunicipal).

En suma, para esta Comisión la propuesta de adicionar un párrafo quinto y las modificaciones al vigente, que pasaría a ser párrafo sexto, del artículo 4 de la Constitución Política, permitiría establecer efectivamente la debida correlación entre desarrollo urbano y el derecho de toda familia a una vivienda adecuada, especificando lo que por tal deba ser interpretado, sin la laxitud que, para efectos de la legislación secundaria, permite actualmente la definición de dicha garantía constitucional.

A la vez, que se asienta la base normativa para que en la legislación secundaria sea asegurado que el fomento que haga el Estado de la producción de vivienda sea congruente con el ejercicio del derecho colectivo a habitar en las ciudades con orden, seguridad y calidad de vida. Por consiguiente, se establece la correlación entre ambos derechos sociales y, de ese modo, se puede derivar la inducción normativa para que la autoridad, en los tres niveles de la administración pública, deba coordinar el ordenamiento de los asentamientos humanos sobre el territorio y planear el desarrollo urbano con criterios comunes y a partir de una necesaria articulación entre condiciones de habitabilidad y de funcionamiento urbano.

Esa articulación resulta aún más necesaria en las grandes aglomeraciones urbanas, en donde se localiza la mayor parte del inventario habitacional, de la oferta y de la demanda de vivienda, a la vez que los mayores requerimientos de equipamiento urbano y de servicios públicos que tienen impacto sobre los municipios dentro del área de influencia económica y social metropolitana.

2.3. Ordenamiento territorial y planeación del desarrollo regional y metropolitano



COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

A juicio de esta Comisión, con la modificación al artículo 25 párrafo tercero de la Constitución Política, en los términos propuestos en la iniciativa, es establecido un criterio pertinente, hasta ahora inédito, al que deba ajustarse la rectoría que ejerce el Estado sobre el desarrollo nacional y, sin duda alguna, necesario para contribuir efectivamente a corregir las disparidades del desarrollo económico y social entre las diversas regiones del país. Tal criterio aplica a las zonas metropolitanas, que ejercen influencia económica y social sobre el territorio del estado que la contiene y, en seis casos, de varios estados.

Las modificaciones al artículo 26 párrafo segundo se consideran igualmente pertinentes y apropiadas, así como las más relevantes en el conjunto de las modificaciones y adiciones propuestas en la iniciativa, porque establecen la planeación del desarrollo regional y del desarrollo metropolitano como sendos niveles del sistema nacional de planeación democrática del desarrollo nacional. La innovación comprende otorgar el carácter de estratégico de largo plazo a ese tipo de planeación y hacerla compatible con la perspectiva de desarrollo nacional, a la vez que hacer vinculante la congruencia que deban guardar los planes municipales de desarrollo urbano con la planeación metropolitana y, en su caso regional del desarrollo.

Tales modificaciones son consistentes con las que se propone hacer a los artículos 25 y 27, en la medida en que el desarrollo nacional debe ser equilibrado y sustentable para las regiones del país, y su consecuencia última debe ser contribuir a generar condiciones de equidad social entre la población nacional, a partir de la rectoría que ejerza el Estado y mediante la concurrencia de la Federación y los estados y municipios, que desde su respectivo ámbito de competencia deberán concertar la participación de los sectores social y privado de la sociedad.

Con la modificación al artículo 27 párrafo tercero se especifica la potestad de la Nación, asegurada por el Estado mexicano, para



imponer las modalidades que dicte el interés público a la ocupación, el uso y el aprovechamiento de los recursos sobre el territorio metropolitano. Con ello se contribuye a hacer efectiva la responsabilidad pública y social respecto del suelo en las ciudades y zonas metropolitanas, con lo cual se fortalece la garantía a un desarrollo equilibrado y sustentable y, al mismo tiempo, orientado a la consolidación y el crecimiento ordenado de las ciudades, las zonas metropolitanas y las regiones del país. La ley secundaria deberá proveer al cumplimiento por lo dispuesto en las modificaciones y adiciones propuestas.

2.4. Adecuación de la legislación secundaria a nivel nacional

En congruencia con esa última modificación, la correspondiente al artículo 73 fracción XXIX-C y XXIX-D de la Constitución Política es, a juicio de esta Comisión, pertinente por cuanto permite, en el primer caso, especificar la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos, al incorporar como parámetros de esa materia el componente urbano y la habitabilidad asociada al mismo, en la medida en que es en las ciudades, en especial en las zonas metropolitanas, en donde el ordenamiento territorial resulta decisivo para asegurar el desarrollo equilibrado y sustentable, así como en donde las condiciones de habitabilidad dependen en mayor medida de las características de la vivienda producida y disponible. En tanto que, en el segundo caso, se establece la planeación regional como un componente de la planeación del desarrollo nacional, lo que resulta en especificar la facultad que en virtud de esa fracción XXIX-D se otorga al Congreso de la Unión.

Cabe señalar que, para esta Comisión, las modificaciones propuestas al artículo 73 de la Constitución, no significan “ampliar” la facultad del Congreso, tal como se afirma en la iniciativa, sino precisarla; especificación que resulta congruente con las demás modificaciones propuestas en la iniciativa.



Ambas modificaciones permitirán asegurar las adecuaciones que las entidades federativas deban hacer a su respectiva legislación, a partir de un criterio común y homologado para todas ellas. Es claro el beneficio que con ello se consigue, a la luz de la heterogeneidad, fragmentación y dispersión de la normatividad aplicable, entre municipios y entre entidades federativas.

2.5. Concurrencia de estados, municipios y el Distrito Federal al ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano, metropolitano y regional

Con las modificaciones, por un lado, a la fracción V inciso a) y c) y, por el otro, con las adiciones de un párrafo cuarto a la fracción III, que implica recorrer el cuarto a quinto párrafo, y de un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política, se establece por primera vez la regulación y la planeación del desarrollo en zonas metropolitanas con carácter vinculante, de manera conjunta y coordinada entre municipios metropolitanos y el estado respectivo y, en el caso de las conformadas en territorio de dos o más entidades federativas, con la concurrencia de la Federación. La ley secundaria determinará las maneras en que sean regulados ambos aspectos y supuestos. Esta Comisión considera pertinentes y atingentes las modificaciones y adiciones indicadas, en la medida en que, por un lado, serán distinguidas de la regulación y planeación del desarrollo de las áreas de conurbación y, por el otro lado, asegurarán que los planes municipales de desarrollo urbano guarden la debida congruencia con los planes metropolitanos y regionales, a la vez que garantizan que los municipios participan directamente en la formulación de los mismos.

Debe destacarse, en el conjunto de las medidas señaladas, lo conveniente que resulta establecer la especialización de la planeación metropolitana y regional, por lo cual esta Comisión considera plausible que su formulación esté a cargo de organismos públicos, coordinados conjuntamente por estados y municipios metropolitanos, en la medida en que su objeto queda claramente especificado, concierne



COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

exclusivamente a la materia metropolitana, tal como se propone con la adición de un párrafo cuarto al artículo 115 fracción III.

La adición de un segundo párrafo al artículo 115 fracción VI es congruente con la disposición contenida en la fracción vigente, relativa a la regulación de las conurbaciones en territorio de dos o más entidades federativas, a la que se agrega la regulación y planeación del desarrollo de las zonas metropolitanas, en territorio también de dos o más entidades federativas; en este caso la legislación secundaria proveerá al cumplimiento de la disposición constitucional en comento. Es deseable, desde todo punto de vista, que esas funciones sean convenidas entre la Federación, los estados y los municipios correspondientes a la zona metropolitana, así como que tal concertación y coordinación comprenda la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de orden metropolitano.

Por eso, esta Comisión valora como pertinente la modificación del artículo 116 fracción VII párrafo segundo, así como consistente con la adición anteriormente comentada, al facultar a los estados para convenir entre ellos, no solamente con la Federación y con sus respectivos municipios, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, lo cual es más factible cuando se trata de zonas metropolitanas y regiones.

Esta Comisión considera procedentes las modificaciones propuestas al artículo 122, por un lado al apartado C Base Primera inciso j) para establecer que la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano sea ejercida de conformidad a las leyes aplicables; ello se justifica porque a diferencia de los estados, el territorio completo de esa entidad federativa forma parte de la zona metropolitana del Valle de México. La misma consideración le merece a esta Comisión la modificación propuesta al mismo precepto constitucional en su Base Quinta apartado G para agregar la zona metropolitana como ámbito



COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRESIDENCIA

adicional a la conurbación cuyo desarrollo deba ser regulado y planeado, conjunta y coordinadamente con la Federación y los estados limítrofes.

Es convicción de esta Comisión que en virtud de las modificaciones y adiciones planteadas en la iniciativa, se establecen, por primera vez en México, las bases generales para regular, de manera adecuada, el ordenamiento territorial de las zonas metropolitanas, a partir de una planeación conjunta y coordinada de su desarrollo, con estricto respeto a la distribución federal de las competencias, a la soberanía de los estados y la autonomía del Municipio, al distinguirse entre zonas metropolitanas en territorio de una misma entidad federativa y aquellas conformadas en dos o más de ellas.

A la vez, se consolidan postulados fundamentales, tales como el "derecho a la ciudad", el derecho a vivienda adecuada y el derecho a participar en los procesos de planeación urbana, metropolitana y regional. Se instituye la planeación del desarrollo metropolitano y la correspondiente al desarrollo de las regiones del país, con la especificidad requerida debido a su respectiva naturaleza y peculiaridades, como elementos componentes del desarrollo económico y social de la nación, cuyo alcance trasciende la jurisdicción de los municipios y la jurisdicción de los estados, respectivamente y que, por consiguiente, suponen la concurrencia de la Federación, del Distrito Federal y de los estados y municipios cuyo territorio forma parte de la zona metropolitana o la región del país de que se trate.

Al elevar a rango constitucional la función de ordenar los asentamientos humanos y las actividades de la sociedad sobre el territorio metropolitano y de las regiones del país, se contribuye a garantizar una coordinación intergubernamental efectiva y consistente en el tiempo, no obstante la extracción partidista de la autoridad electa o la temporalidad del mandato en el cargo. Con ello, adicionalmente se induce a que los estados y municipios y el Distrito Federal



comprometan recursos hacendarios propios para el fomento de las capacidades productivas y la competitividad económica, la generación de oportunidades de inversión, empleo y bienestar social y la corrección de las desigualdades entre sectores sociales de la población y de las disparidades del desarrollo entre regiones.”

Fin de la cita...

Es así que una de las áreas temáticas a impulsar por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, se refiere a las diversas legislaciones que inciden en el fenómeno no sólo a nivel constitucional como la precitada, sino inclusive los ordenamientos secundarios, o bien, reglamentarios con impacto en el fenómeno materia del presente Plan de Trabajo.

3.3 El Paquete Económico como eje del Desarrollo Metropolitano

No obstante la natural importancia que representa en las facultades de la Cámara de Diputados lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna en cuanto a la posibilidad legal de aprobar anualmente el gasto público, previo examen, discusión y en su caso modificación de la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo; en el caso de las consideraciones que en materia de asuntos metropolitanos cualquiera que sea el sentido de las mismas, esta Comisión establece como eje fundamental para el desarrollo y atención de los temas de las ciudades o áreas geográficas con estas características la inclusión en el próximo Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación de un apartado que explore y otorgue posibilidades de recursos presupuestales federales en todas aquellas obras de infraestructura que para tales fines los miembros de esta Comisión determinen, por tanto se establece como uno de los ejes de trabajo el hecho de convocar y oír a todo aquel actor presupuestal, sean autoridades locales o bien de los gobiernos estatales que por su responsabilidad puedan demandar de la Comisión la atención a temas del orden expuesto, además de dar seguimiento a los recursos que



para estos fines se autoricen por el pleno de la H. Cámara de Diputados.

En aras de dar cabal cumplimiento al compromiso antes señalado, la Comisión de Desarrollo Metropolitano establecerá un periodo de recepción de proyectos a valorar a fin de ser considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, mismo que será notificado a los miembros de la mesa directiva y a todo aquel legislador de la misma que quiera integrarse a las tareas propias del Dictamen Presupuestal de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Finalmente cabe señalar que el ejercicio en la materia del Presupuesto de Egresos de la Federación muestra el siguiente comportamiento:

AÑO	MONTO
2010	7,455 MDP
2011	7,837 MDP
2012	8,331,9 MDP

Presupuestos aprobados para efectos del Fondo Metropolitano.

III. Grupos de Trabajo

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, para el correcto desahogo de sus trabajos podrá constituir los grupos de trabajo y subcomisiones atendiendo a la necesidad resultado del trámite legislativo sobre el cual requiera su opinión. Así mismo para el correcto desempeño de sus funciones realizará los talleres, cursos y acudirá a invitaciones para temas de su competencia.



IV. Calendario

La Comisión de Desarrollo Metropolitano sesionará de manera mensual, cuando menos una ocasión, de conformidad con lo que indica nuestra disposición normativa interna, así mismo tiene posibilidad de citar a reuniones extraordinarias atendiendo a la importancia del tema a resolver.

Propuesta de Calendario de reuniones:

Tipo de reunión	Fecha
Ordinaria	7 de noviembre de 2012
Ordinaria	5 de diciembre de 2012
Ordinaria	16 de enero de 2013
Ordinaria	13 de febrero de 2013
Ordinaria	20 de marzo de 2013
Ordinaria	17 de abril de 2013
Ordinaria	15 de mayo de 2013
Ordinaria	12 de junio de 2013
Ordinaria	10 de julio de 2013
Ordinaria	28 de agosto de 2013